

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A LA FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, TELÉFONO DE CASA, TELÉFONO CELULAR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO POBLACIONAL (CURP), EDAD, CORREO ELECTRÓNICO, DOMICILIO PARTICULAR, NACIONALIDAD, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, FOTOGRAFÍA E HIJOS Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS CONTENIDOS EN EL CURRÍCULUM VITAE DE TODO EL PERSONAL CONTRATADO POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DEL AÑO 2016 A LA FECHA, REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 098312019, Y;**

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo del procedimiento de atención, que de conformidad con los Artículos 42 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se brinda a la solicitud de acceso a la información pública de folio **098312019**, se realizó el turno de la misma a la Dirección Administrativa de este Instituto, de cuyo análisis, se desprende la determinación de dicha Dirección de clasificar como confidencial información referente a la fecha y lugar de nacimiento, estado civil, teléfono de casa, teléfono celular, clave única de registro poblacional (curp), edad, correo electrónico, domicilio particular, nacionalidad, registro federal de contribuyentes, fotografía e hijos y/o dependientes económicos, contenidos en el currículum vitae de todo el personal contratado por este Organismo Público Autónomo del año 2016 a la fecha, mismos que se otorgarán para proporcionar respuesta conforme lo establece el Artículo 55 de la Ley en comento.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se



transcribe el contenido de la determinación tomada por la Dirección Administrativa para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Dirección Administrativa de conformidad con el artículo 7 fracción V inciso D, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Administrativa en el Artículo 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información le corresponde ejecutar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del instituto.

IV. Que el 06 de AGOSTO del año 2019 el responsable de la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Autónomo, turnó a esta Dirección Administrativa la solicitud de información 098312019 en la cual se solicita el currículum del todo el personal contratado por este Organismo Público Autónomo de 2016 a la fecha.

V. Que en virtud del contenido de la solicitud 098312019, se desprende de la información solicitada, la existencia de datos personales de carácter confidencial cumplimiento de la obligación de transparencia, contenida en la fracción XXVIII inciso a) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en virtud de lo anterior se actualiza la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 117 del mismo cuerpo legal, el cual precisa que la clasificación de la información se llevará a cabo cuando se reciba una solicitud de información.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en la solicitud 098312019, en específico: la fecha y lugar de nacimiento, estado civil, teléfono casa, teléfono celular, clave única de registro poblacional (curp), la edad, correo electrónico, domicilio particular, nacionalidad, registro federal de contribuyentes, fotografía e hijos y/o dependientes económicos.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios como servidoras y servidores públicos en este Organismo Público Autónomo, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de las erogaciones que afronta el Sujeto Obligado con motivo de los pagos correspondientes a los servidores públicos, si en cambio exhibe de manera



# Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 48/2019

*innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas que prestan servicios como servidoras y servidores públicos para este Sujeto Obligado, finalmente no se cuenta, para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.*

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Director Administrativo de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de las personas físicas que prestan sus servicios como servidoras y servidores públicos en este Organismo Público Autónomo, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento; contenida en la solicitud 098312019.*

*Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.”*

Del análisis sistemático efectuado en función del proceso de atención a la solicitud con número de folio 098312019, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistente en la fecha y lugar de nacimiento, estado civil, teléfono de casa, teléfono celular, clave única de registro poblacional (curp), edad, correo electrónico, domicilio particular, nacionalidad, registro federal de contribuyentes, fotografía e hijos y/o dependientes económicos, contenidos en el currículum vitae de todo el personal contratado por este Organismo Público Autónomo del año 2016 a la fecha, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el área de la Dirección Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.**-Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Director Administrativo de este Instituto, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 098312019, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificandolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**-Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Acuerdo C.T. 48/2019**

correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo al Director Administrativo, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

**PRESIDENTA**



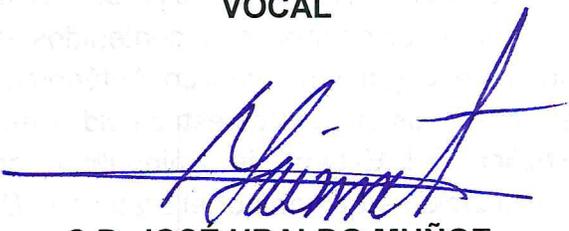
**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA  
DIRECTORA JURÍDICA**

**SECRETARIO**



**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**VOCAL**



**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ  
ARREDONDO**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**